

**RESOLUCIÓN No. 14 262**  
**Suplemento de Registro Oficial No. 299 (29-jul-2014)**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que** el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

**Que** se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

**Que** el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que** la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

**Que** la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

**Que** mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

**Que** mediante Resolución No. 13 395 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

**Que** mediante Resolución No. 14 043 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 191 del 25 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2014;

**Que** el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**;

**Que** mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 15 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**;

**Que** de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 088  
"AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014

**ING. HUGO QUINTANA**  
**SUBSECRETARIO DE LA CALIDAD SUBROGANTE**

## MODIFICATORIA 2 (2014-06-12)

### RTE INEN 088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”

En la página 4, numeral 2.2

Dice:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN ARANCELARIA</b>
<b>34.01</b>	<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:</b>
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)
34.01.19.00	-- Los demás
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
34.01.19.90	--- Los demás
34.01.20.00	- Jabón en otras formas
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
<b>34.02</b>	<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.</b>
34.02.11.10	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
34.02.11.90	--- Los demás
34.02.12.10	--- Sales de aminas grasas
34.02.12.90	--- Los demás
34.02.13.10	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
34.02.13.90	--- Los demás, no iónicos
34.02.19.10	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
34.02.19.90	--- Los demás
34.02.20.00	--- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar

Debe decir:



<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN ARANCELARIA</b>
<b>34.01</b>	<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:</b>
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)
34.01.19.00	-- Los demás
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
34.01.19.90	--- Los demás
34.01.20.00	- Jabón en otras formas
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
<b>34.02</b>	<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.</b>
34.02.90.10	- - Detergentes para la industria textil
	- - Los demás:
34.02.90.91	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
34.02.90.99	- - - Los demás
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar